



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número: IF-2019-106363905-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 29 de Noviembre de 2019

Referencia: REG - EX-2018-39170438- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 2242/19 (RESOL-2019-2242-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante a página 2 del IF-2018-39214544-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2516/19.-**

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Producción y Trabajo

Acta Plus x Rotación Fija

En la ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de Junio de 2018, se reúnen los Sres. Osvaldo IADAROLA, Claudio MARIN y Alejandro TAGLIACOZZO en representación de FOETRA – Sindicato Buenos Aires, y los Sres. Mariano PERI, Hugo RE y Gabriel IRIS en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., quienes manifiestan lo siguiente:

CONSIDERANDO:

- El acta acordada entre las Partes con fecha 27/12/2017, que en uno de sus puntos establece que la empresa podrá establecer esquemas de jornadas de trabajo escalonadas y/o discontinuas para poder cubrir las eventuales modificaciones y/o ampliaciones de horario de atención que se requieran, como así también implementar jornadas de trabajo rotativo entre los empleados de los distintos CEC'S.
- El periodo de transición establecido entre las partes.
- Que es prioridad de las Partes que el personal tenga una constante mejora en las condiciones de trabajo.
- Luego de un análisis exhaustivo de la situación, las partes acuerdan:

PRIMERO: Las partes acuerdan la creación de un concepto mensual de carácter remunerativo denominado "Plus por rotación", equivalente al 4,25 % del salario conformado de la escala salarial de la categoría que revista el empleado. Dicho Plus será de aplicación exclusiva al grupo laboral Comercial y a partir de la fecha efectiva de la rotación, de la cual deberían participar todos los integrantes de la dotación del CEC'S, con excepción de aquellos trabajadores que efectivamente y de forma permanente cumplen labores en el último turno de tareas.

SEGUNDO: El plus por rotación será abonado únicamente a aquellos empleados que, a la firma del presente acuerdo, cumplan tareas en forma rotativa en los CEC's de gestión integrada en el último turno de tareas.

TERCERO: La vigencia del pago del plus indicado en el punto PRIMERO es variable, es decir será percibido en tanto y en cuanto el trabajador cumpla la rotación para realizar funciones en el último turno de tareas. Por tal motivo, dicho plus se dejará de percibir automáticamente en las siguientes circunstancias:

- En caso de rotación a otra tarea u área de la cía.

CUARTO: Las partes acuerdan la creación de una Comisión Gremio Empresa a los efectos de analizar el funcionamiento del plus de referencia, como así también la duración de dicho concepto considerando el período de transición establecido para la convergencia de los CEC'S.

Sin más, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



IF-2018-39214544-APN-DGD#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOL 2242 ACU 2516-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.